

124-DRPP-2018.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.

San José, a las quince horas con veinte minutos del nueve de agosto de dos mil dieciocho.-

Proceso de renovación de estructuras en el cantón Atenas de la provincia de Alajuela, por el partido Patria Nueva.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Patria Nueva celebró el veintiuno de julio del año en curso, asamblea en el cantón Atenas, provincia de Alajuela, la cual no contó con el quórum de ley requerido.

El artículo sesenta y nueve, inciso b) del Código Electoral (Ley n.º 8765 del diecinueve de agosto de dos mil nueve) dispone que, para sesionar válidamente, cada asamblea se integrará con la mayoría absoluta del total de sus integrantes. Por su parte, el Tribunal Supremo de Elecciones, en ejercicio de sus competencias jurisdiccionales exclusivas y excluyentes sobre la materia electoral, ha interpretado que, tratándose de las asambleas inferiores, el quórum se alcanzará con la presencia de, al menos, tres electores de la respectiva circunscripción electoral (ver entre otras, las resoluciones n.º 919 del veintidós de abril de mil novecientos noventa y nueve, n.º 4750-E10-2011 del dieciséis de setiembre de dos mil once y 1787-E8-2017 del diez de marzo de dos mil diecisiete).

Ahora bien, según se desprende del informe presentado por el delegado del Tribunal Supremo de Elecciones, en la asamblea cantonal de marras se hicieron presentes tres ciudadanos, a saber: Porfirio Quesada Gatjens, cédula de identidad n.º 203040874; Gerardo Quesada Fernández, cédula de identidad n.º 202750266; y, Augusto Enrique Boirivant Arce, cédula de identidad n.º 203300544. No obstante, el señor Quesada Gatjens, se presentó con el documento de identidad caduco desde el veintidós de enero de dos mil dieciocho, según se desprende del Sistema Integrado de Información Civil-Electoral, y el señor Quesada Fernández, se presentó sin su cédula de identidad; por lo tanto, solamente el señor Boirivant Arce

cumplía los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico (ser ciudadano costarricense inscrito en el cantón de Atenas con su documento de identidad vigente) y, por lo tanto, solo él podía ser tomado en cuenta para efectos de la conformación del quórum.

Sobre la situación del señor Quesada Gatjens es necesario indicar que, el término de la validez de la cédula de identidad se encuentra dado por ley y se encuentra señalado en el artículo noventa y cuatro de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil (Ley n.º 3504 de 10 de mayo de 1965), dicho numeral establece que una vez transcurrido el plazo de vigencia, dicho documento de identidad, se considerará vencido y caduco para todo efecto legal.

En lo que respecta al caso del señor Quesada Fernández, si bien el ordenamiento electoral faculta a las asambleas partidarias para decidir sobre la participación de los miembros que se presenten sin su documento de identidad, esta posibilidad queda supeditada a que la asamblea tenga los participantes suficientes para iniciar la asamblea y tomar dicho acuerdo (en el caso de las asambleas cantonales, mínimo tres personas que cumplan todos los requisitos exigidos por la normativa).

En virtud de lo expuesto, al constatarse que la asamblea cantonal de Atenas, provincia de Alajuela del partido Patria Nueva, celebrada el día veintiuno de julio del año en curso, no contaba con el quórum de ley requerido para sesionar, todos los acuerdos adoptados por ella carecen de validez; razón por la cual, dicha agrupación necesariamente deberá convocar una nueva asamblea cantonal en Atenas, provincia de Alajuela, para la efectiva conformación de sus estructuras.

Así las cosas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo sesenta y siete incisos b) y e) del Código Electoral y el artículo nueve, incisos a) y b) del estatuto partidario, **quedan pendientes de designar** los puestos de presidente propietario, secretario propietario, tesorero propietario, presidente suplente, secretario suplente, tesorero suplente, fiscal propietario, fiscal suplente y cinco delegados territoriales.

Dichos nombramientos deberán cumplir con el principio de paridad de género (artículos dos del Código Electoral y tres del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas) y con el requisito de inscripción electoral (artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento referido y lo indicado en la resolución del

Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo de dos mil trece), según corresponda.

De conformidad con lo dispuesto en la resolución n.º 5282-E3-2017 de las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, de previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse designado los delegados territoriales propietarios de las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. No obstante, se recuerda que para postular candidatos a los puestos de elección popular en las elecciones del año dos mil veinte, las estructuras deben haberse renovado de forma completa.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFÍQUESE.-**

Martha Castillo Víquez
Jefe Departamento de Registro de
Partidos Políticos

MCV/vcm/sba

C: Expediente n.º 129-2012, partido Patria Nueva

Ref., No.: 1317, 1330, 1350, 1380, 1427-2018